

## LEY 21/2015, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS JUDICIALES (BOSS 2015-62)

### LEY 21/2015, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS JUDICIALES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El punto tercero del artículo quince de la Constitución establece que el Parlamento puede delegar algunas de sus funciones a las comisiones, siempre que estas sean delegables.

#### TÍTULO I

##### Competencias delegadas

##### Artículo 1.

Se delega a la Comisión Parlamentaria de Justicia las siguientes competencias:

1. Competencias judiciales,
2. Juicios,
3. Sentencias

Los acuerdos serán publicados como sentencias en el Boletín Oficial de Santa Shore.

##### Artículo 2.

Se delega a la Comisión Parlamentaria de Valor Jurídico:

1. El recurso de inconstitucionalidad de las leyes u otras disposiciones con rango de Ley que se pudieran aprobar.
2. El recurso de ilegalidad cuando las disposiciones inferiores a las leyes las contradigan.

Los acuerdos serán publicados como sentencias en el Boletín Oficial de Santa Shore.

#### TÍTULO II

##### Conflicto de competencias

##### Artículo 3.

En las materias delegadas en el artículo primero de esta Ley, se dará más importancia a las decisiones que pudiera tomar el Pleno del Parlamento que a la Comisión, por ser una competencia delegada.

##### Artículo 4.

El Presidente del Gobierno podrá solicitar al Pleno del Parlamento la modificación, el veto o la derogación de las disposiciones que sean materia de la Comisión Parlamentaria de Justicia.

##### Artículo 5.

Podrán interponer el recurso de inconstitucionalidad a la Comisión Parlamentaria de Valor Jurídico:

- a) El Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno o el Gobierno de común acuerdo.
- b) El 30 por ciento del Pleno del Parlamento.
- c) Los Presidentes de las Comisiones Parlamentarias.
- d) Los miembros de la propia Comisión.

Para interponer el recurso se informará a la Presidencia del Gobierno, quien notificará al Administrador General y celebrará reunión de la Comisión.

##### Artículo 6.

Podrán interponer el recurso de ilegalidad a la Comisión Parlamentaria de Valor Jurídico:

- a) Los mencionados en el artículo anterior.
- b) Los expresidentes del Gobierno



c) El Administrador General

**Artículo 7.**

Para interponer el recurso se informará a la Presidencia del Gobierno, quien notificará al Administrador General y celebrará reunión de la Comisión.

**Artículo 8.**

En las materias delegadas en el artículo segundo de esta Ley, el recurso de inconstitucionalidad emana del Administrador General y se administra por la Comisión Parlamentaria de Valor Jurídico, pero el Administrador General también posee esta capacidad de acuerdo a la Constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL****Única.**

La presente Ley entrará en vigor el 1 de agosto de 2015.

Presidenta del Gobierno

NOELIA RUÍZ SÁNCHEZ